



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
MÍNIMA CUANTÍA

Ley 1150 de 2007, 1450 de 2011, Art. 94 ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y/O DETENIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA QUE POR MANDATO LEGAL LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTOOQUIA.

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor estimado del contrato será de **SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000)**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 y el **Decreto 1082 de 2015.**

MARCO LEGAL.

El **Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**, y el **artículo 94 de la ley 1474 de 2011 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**” la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- c. la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo ~ registro presupuestal. '

El **Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015** establece que “La entidad elaborará un **estudio previo** simplificado que contendrá:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condicione técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación



5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Continúa la normatividad:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración de la invitación pública en el caso del contrato de suministro que se pretende, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente y de manera específica el alcance de lo requerido por la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE BUSCA SATISFACER:

El Municipio de San Luis, es una Entidad administrativa, regida por las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política.



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 5 establece que "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 17, establece que: "-corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policía",- como lo son las personas detenidas en calidad de sindicadas; asimismo, se resalta lo dispuesto en el artículo 28A del Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone "que la privación de la libertad en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata no puede superar las treinta y seis (36) horas."

Que, del mismo modo el artículo 19, preceptúa "RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES." Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;*
- b) *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.*
- c) *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario para sus internos.*
- d) *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios (...)"*

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-388 de 2013 declaró un nuevo Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Señalando que la política criminal, manifestada en sus tres fases de criminalización, debe propender por ser una política coherente, racional y eficaz. La Corte en esta Sentencia reconoció los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que amplió la cobertura, pero que, a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en este fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, debido a que desde esta perspectiva se podían lograr resultados mucho más sostenibles. Por lo anterior, la Corte ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, elaborar en el término de tres meses, contados a partir de la notificación de la sentencia, un plan de construcción carcelaria para garantizar condiciones dignas dentro de los establecimientos carcelarios.



Mediante Sentencia T-762 de 2015 la Corte Constitucional reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria y profirió órdenes generales y específicas a las entidades concernientes al cumplimiento y superación de esta problemática.

Que, en la Sentencia T-151 de 2016 se advirtió sobre la situación de riesgos de los derechos fundamentales de las personas en condición de sindicados y condenados, que se encuentran reclusas en las salas de detención transitoria de las URI y Centros de Detención Transitoria de Bogotá, por el grave hacinamiento en que se encuentran. Así mismo, la Corte hizo referencia sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los instrumentos internacionales sobre la materia y los artículos 48 y 49 de la Ley 1709 de 2014, que modificaron los artículos 67 y 68 de la Ley 65 de 1993. De esta manera, concluyo que: -"La Uspec es responsable de la alimentación de todas las personas privadas de la libertad y para el efecto fijará las políticas y planes de suministro de alimentos" Una vez establecido el precedente jurisprudencial sobre el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, la Corte complementará ese análisis con el marco normativo aplicable al caso. (Sentencia T-107 de 2022)

Que, en el Auto 110 de 2020, la Corte Constitucional dispuso que "el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec.

Esa entidad deberá facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a esta orden." En dicho Auto se dispuso a extender con efectos inter comunis las medidas provisionales ordenadas en la providencia "a todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en cualquier centro de detención transitoria del país o que, en el futuro, sean trasladadas a uno, con independencia de que presenten una acción de tutela o no"

Que, con la Sentencia de Unificación SU 122 del 2022, se extendió la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario a los Centros de Detención Transitoria y profirió varias órdenes dirigidas a los entes territoriales una de ellas es: "Sexto.

Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su dirección inspecciones, estaciones Subestaciones de policía, URI, y Centros similares que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con condiciones mínimas de entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad".

En un concepto de seguridad desde un contexto amplio para el territorio y los habitantes del Municipio, siendo la seguridad integral y el respeto por la dignidad humana y el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos uno de sus principales propósitos, tales objetivos se constituyen en preceptos que facilitan la consecución de una mejor calidad de vida para la población carcelaria reclusa en el municipio, una mayor satisfacción y bienestar de los pobladores familiares de éstos y, en consecuencia, el cabal cumplimiento de lo ordenado por la



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

corte constitucional en reiteradas sentencias anteriormente mencionadas, en las que advierte del estado de cosas inconstitucionales que padece a nivel nacional la población carcelaria, por lo tanto de esta administración municipal tiene el deber de remediar este conflicto nacional.

Desde el Municipio de San Luis se adoptó como una buena práctica de gestión institucional, el Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC), que propende por una atención integral de los diferentes elementos relativos a la convivencia y la seguridad ciudadana, es en este orden de ideas y en cumplimiento de dicha misión que se hace necesaria la atención de la población carcelaria recluida en las celdas de la estación de policía, debido a los altos índices de hacinamiento que padecen las cárceles en la región y a nivel nacional.

Más allá de las críticas que se puedan hacer desde una perspectiva puramente teórica a la noción de resocialización, los problemas de infraestructura, hacinamiento, violencia y desconocimiento de derechos fundamentales, hacen del sistema carcelario y penitenciario uno de los principales problemas del país, es así, como es deber del municipio brindarles a los internos alimentación de calidad, por tanto se hace necesario para ellos ejecutar unas condiciones menos traumáticas para continuar con su proceso de resocialización, pues es un compromiso que adquiere el estado con los reclusos protegiendo sus derechos humanos.

En razón de lo anterior, le compete a la Secretaría de Gobierno, Educación y Servicios Administrativos, llevar a cabo los objetivos propuestos en el plan de desarrollo que permitan atender dicha situación. Deben tenerse presentes la normatividad que regula dicha materia para la adecuada elaboración e implementación de las acciones pertinentes. En tal sentido se orientarán por:

- Leyes: Ley 65 de 1993, ley 1709 de 2014.
- Documento para la protección de los derechos humanos - Corte Interamericana de Derechos Humanos, febrero de 2008.
- Sentencia T-268/17.
- Decreto 564 del 14/04/2020.
- Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto la administración municipal en cumplimiento del objeto, requiere contratar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad que se encuentren reclusos en el calabozo de la estación de policía del Municipio de San Francisco por delitos incurridos en acciones que entorpecen la seguridad y el orden público del municipio y así dar cumplimiento a lo expuesto en la ley.

JUSTIFICACIÓN:

El Municipio, requiere contratar el **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y/O DETENIDAS EN LA ESTACION DE**



POLICIA QUE POR MANDATO LEGAL LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTOOQUIA, con persona natural o jurídica idónea para dicho servicio, con las condiciones y características técnicas que requiere la administración municipal.

OBJETIVO PRINCIPAL:

SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y/O DETENIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA QUE POR MANDATO LEGAL LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTOOQUIA

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el desarrollo del objeto de este contrato es necesario el suministro de los siguientes elementos los cuales deben ser ofertados en valores con IVA incluidos.

ÍTEM	DETALLE	VALOR UNITARIO
1	<p>DESAYUNO</p> <ul style="list-style-type: none">- (Opción 1. Huevos al gusto, arepa, quesito, arroz, café con leche o chocolate.- Opción 2. Calentao de frijoles con arroz, huevos, revueltos o fritos, tajada de maduro, arepa quesito y una opción de carne de res o cerdo.	\$ 13.500
2	<p>ALMUERZO</p> <ul style="list-style-type: none">- Opción 1. Bandeja con arroz, una opción de carne (res, cerdo, pollo o chorizo), ensalada, sopa, jugo natural o una bebida de 250 ml- Opción 2. Sancocho de pollo o res con arroz, ensalada, jugo natural o una bebida de 250 ml	18.500
3	<p>CENA</p> <ul style="list-style-type: none">- Opción 1. Arroz, una opción de carne (res, cerdo, pollo o chorizo), ensalada, sopa, jugo natural o una bebida de 250 ml- Opción 2. Porción de carne asada (res, cerdo, pollo), papas a la francesa, ensalada, arepa, queso.	18.500
TOTAL A EJECUTAR		\$ 6.000.000



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

Adicionalmente, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones para la ejecución del objeto contractual:

1. Cumplir con el suministro de la alimentación necesaria de conformidad con lo solicitado.
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a la población del presente proceso contractual, en los tiempos y lugar indicados.
3. Transportar los alimentos bajo todos los estándares de calidad e inocuidad.
4. Verificar las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaques, condiciones higiénicas del personal de transportes, higiene y preparación de alimentos bajo la normativa vigente.
5. Completar o reemplazar oportunamente los alimentos en el lugar acordado para la entrega en caso de que las entregas se hagan de forma inadecuada e incompleta.
6. Suministrar a la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas.
7. Responder porque el servicio se suministre en forma oportuna y eficiente de acuerdo con la necesidad del municipio y la fuerza pública con presencia en el municipio.
8. Contar con disponibilidad inmediata en el Municipio de San Luis para la entrega del suministro.
9. Ejecutar a cabalidad el objeto contratado.
10. Contar con la infraestructura adecuada y segura para el despacho oportuno de la alimentación requerido.
11. Garantizar el suministro periódico y prioritario de la alimentación, en caso de escasez de éstos en el mercado.
12. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
13. Colaborar con el municipio de San Luis, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
14. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio de San Luis.
15. Garantizar las óptimas condiciones de la materia prima, con lo que se preparan los alimentos, el incumplimiento de este numeral será causal de terminación del contrato.
16. El sitio donde se preparan los alimentos debe mantenerse en perfecto estado, el menaje, utensilios, (mesa, sillas y cubiertos).
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

18. Mantener vigentes las condiciones del contrato
19. Atender las observaciones y requerimientos que efectúe el supervisor.
20. Comunicar al MUNICIPIO el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera y/o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta para la realización de los pagos de servicios por consignación.
21. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
22. Las demás acordadas en el objeto contractual.

3. CONDICIONES TÉCNICAS

Se pretende contratar con una persona natural o jurídica para que realice el objeto contractual de **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y/O DETENIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA QUE POR MANDATO LEGAL LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA.**

RAZONES CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 DE 2015 y lo establecido en la Ley 1150 de 2007, se procede a realizar el ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD para el objeto en referencia

- Se cuenta con los recursos necesarios para desarrollar el objeto aquí descrito.
- Es un gasto que se encuentra programado en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de la presente vigencia fiscal (2025).
- Es conveniente la contratación con el fin de cumplir con los fines y metas trazadas por la Administración Municipal, con respecto al suministro de inmobiliario y menaje para los restaurantes escolares para lo cual se debe buscar una persona natural o jurídica para que suministre los implementos solicitados

REQUISITOS HABILITANTES

Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica del proponente. En los requisitos habilitantes, **no se verificará la capacidad financiera**, ya que la forma de pago de estos suministros se hará contra entrega a satisfacción de los bienes recibidos, previa acta y certificación de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de acuerdo al **Decreto 1082 de 2015** "No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras."

CRITERIOS DE SELECCIÓN



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

Para la adjudicación de este contrato se optará por la oferta más favorable que será aquella que resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en la invitación, se procederá a evaluar las propuestas y a adjudicar el contrato al proponente con los precios más bajos y en caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, la cual está acorde con lo enunciado en el **Decreto 1082 de 2015**.

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso

GARANTIAS

El **Artículo 2.2.1.2.1.5.4 Del Decreto 1082 de 2015**, estableció la **No obligatoriedad de garantías en esta modalidad de contratación de mínima cuantía**, para lo cual dice: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga para con el municipio de San Luis, a prestar el servicio de **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y/O DETENIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA QUE POR MANDATO LEGAL LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTOOQUIA**, en el tiempo y con la calidad requerida; a Responder cualquier solicitud por el Municipio o la Interventoría, Adicionalmente, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes formalidades para la ejecución del objeto contractual:

- Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- Comunicar al MUNICIPIO el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera en caso de tenerla.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
- Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato

4. VALOR DEL CONTRATO

El valor total para esta convocatoria es de **SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000)**.



4.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANALISIS DEL SECTOR:

En cuanto a la Oferta del sector, esta se presenta fragmentada en grandes proveedores que participan generalmente en los procesos de contratación de las grandes empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas e industrias del orden nacional, los medianos proveedores o empresas que controlan el mercado regional y los pequeños comerciantes o distribuidores, que intervienen el mercado local.

El gremio de los proveedores locales constituido por comerciantes debidamente habilitados y autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio o la Cámara de Comercio, garantiza la participación, selección objetiva e idoneidad de los contratistas y, de otra parte, ofrecen productos legales de óptima calidad para la dotación y el funcionamiento de las de las empresas y entidades.

Los precios del mercado son ajustados a los costos directos de la producción y comercialización, gastos de administración de los oferentes y utilidades que pretenden obtener los contratistas.

En cuanto a la calidad de los bienes suministrados al municipio ésta se fundamenta en gran medida en la planeación de las inversiones, la elaboración técnica de los proyectos y el control en la ejecución de los contratos, que, sumados a la idoneidad de los proveedores, la legalidad del comercio y la disponibilidad de los productos han permitido cumplir con los requerimientos del Municipio.

Analizada la información de los procesos de contratación desarrollados por el municipio en años y meses anteriores, nos permiten determinar que los precios, calidad, condiciones técnicas y plazos de cumplimiento de los suministros se han ajustado a los términos de ley y por su puesto han cumplido con los objetivos de eficiencia, eficacia y economía, satisfaciendo las necesidades de la Entidad.

Dadas las condiciones favorables de la oferta y conocidos los datos históricos de desempeño del sector, la administración considera que no existen riesgos en el Proceso de selección del contratista, ni en la entrega de los bienes objeto de esta contratación.

ANALISIS DE PRECIOS DE MERCADO:

El proponente al momento de establecer el precio de los bienes que oferta como precios del mercado, debe considerar entre varios aspectos; que los contratos celebrados con el municipio son gravados con impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal establecidas por leyes, ordenanzas y acuerdos, los cuales serán recaudados mediante retenciones en la fuente al momento de realizar el pago de las obligaciones contractuales.

Dentro del valor ofertado se deben incluir los costos directos e indirectos de los bienes, embalaje y servicios de transporte adecuados y seguros para la entrega y todos los gastos e impuestos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato, en el evento que el proponente no los



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

haya incorporada dentro del valor de la oferta, el Municipio los considerará incluidos en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

El Municipio solo pagará los precios contratados y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la Entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que correspondan.

ESTRUCTURACION DEL PRESUPUESTO: Atendiendo las mejores alternativas en cuanto a una eficiente y oportuna entrega de los bienes, la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, Municipal realizó cotizaciones vía telefónica e invitación a cotizar a varias personas naturales y jurídicas y una vez verificado el cumplimiento de la exigencias del municipio y vistos los antecedente de la oferta del sector y los costó de los bienes contratados por el Municipio en meses y vigencias anteriores, se fija el presupuesto oficial.

IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos del contrato son:

La siguiente tabla es meramente informativa, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados, verificar los impuestos al contrato en la Secretaria de Hacienda Municipal.

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Estampilla Pro-Hospital	1% de cada valor pagado. (para pagos iguales o superiores a 61.63 uvt)	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% de cada valor pagado. (para pagos iguales o superiores a 61.63 uvt)	2% del valor total del Contrato
Estampilla adulto mayor	4% de cada valor pagado. (para pagos iguales o superiores a 61.63 uvt)	4% del valor total del Contrato
Estampilla Pro-Electrificación rural	0.2 % de cada valor pagado. (para pagos iguales o superiores a 61.63 uvt)	0.2 % del valor total del contrato
Estampilla Pro-Deporte	N/A	1% del valor total del contrato.
Industria y comercio	1 % del valor total del contrato	1 % del valor total del contrato

4.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: Mediante un solo pago por el valor total del contrato, de acuerdo a la totalidad de bienes entregados y recibidos a entera satisfacción del Municipio, previa presentación y la radicación de la factura comercial y certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, aplicando los descuentos de



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

Ley a que haya lugar. El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura previo el cumplimiento de los requisitos antes señalados

Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos laborales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportes parafiscales)

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término de los treinta (30) días a que se hace referencia, sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista haya aportado la documentación correcta.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo EXCLUSIVO del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012

5. PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo para la ejecución del contrato será de **7 MESES**, contados a partir de la fecha de Comunicación de aceptación de la oferta, la cual se hará a través del SECOP

LUGAR DE EJECUCIÓN. Los Servicios serán brindados por el contratista por su propia cuenta en el Municipio de San Luis, para ello deberá disponer del personal necesario para ejecutar el contrato.

6. ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

De conformidad con la normatividad de contratación estatal, en particular la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo; así el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable.

Así los riesgos se asocian a los derivados del incumplimiento del ofrecimiento en cualquiera de los eventos, de las obligaciones contractuales asociado al cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, una buena calidad de los suministros.

Como desarrollo de lo anterior la Administración Municipal de San Luis, ha tipificado tales riesgos como se indica a continuación, señalando el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse.



RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA.

Riesgo legislativo: En el contrato propuesto está representado por los cambios que puedan producirse en la legislación, como por ejemplo en materia impositiva, en general, en los temas que sean competencia de la ley. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cincuenta por ciento (50%) serán asumidas en su totalidad por el contratista.

Riesgo empresarial: Hace relación a la consecución de los bienes y servicios que se adquieren, por no estar disponible el propuesto con la oferta o por necesidad de producir algún cambio en el mismo.

Riesgo tributario: Se refiere a las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cincuenta por ciento (50%) serán asumidas en su totalidad por el contratista.

Riesgos relacionados con la calidad de los materiales: El contratista tiene la obligación de hacer los negocios relacionados con el suministro de materiales de manera oportuna desde el inicio del contrato y con proveedores que cumplan los estándares reconocidos de calidad.

Riesgos relacionados con el hurto de materiales: El contratista deberá bajo su responsabilidad, custodiar cada uno de los materiales que utilice para cumplir con el objeto contractual, en el sitio donde se ejecute el contrato

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES.

FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

No obstante lo anterior el pago se realizará cada mes, una vez que el proveedor seleccionado cumpla con la obligación y se certifique por parte del supervisor el recibo a entera satisfacción de los requisitos y condiciones exigidas por el contratante, que en este caso es el Municipio de San Luis

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos asignados para esta convocatoria corresponden al Presupuesto de Gastos del



*Alcaldía Municipal de
San Luis Antioquia*

municipio de San Luis, para la vigencia fiscal del año 2025, rubro 17.01.2.3.2.02.02.006 - mejoramiento del servicio de bienestar de la población privada-, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 304 del 2 de mayo de 2025, emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que Existe la conveniencia para la realización de este proceso de selección, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

CARLOS ALEXANDER BETANCUR CALLE
Secretario de Gobierno y servicios administrativos